REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO 231.-. /

"Por la cual se mantiene una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental contra la señora AMALFI GOMEZ y se adoptan otras determinaciones"

La Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 216 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuya estructura administrativa se encuentra La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Decreto Ley 216 de 2003 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyo funciones policivas y sancionatorias en el nivel central y regional.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que el artículo 83 y ss de la Ley 99 de 1993 fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

Que con la Resolución Nº 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1.Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "*Chairama*" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

"Por la cual se mantiene una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental contra la señora AMALFI GOMEZ y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que con oficios PNN TAY-136 del 3 de junio de 2008 y PNN TAY-210 del 25 de junio de 2009, el Administrador de Área del Parque Nacional Natural Tayrona, remitió dos (2) actas de medida preventiva levantada contra la señora Amalfi Gómez, en la cual se señalan lo siguiente:

"...en recorrido de control y vigilancia por el sector de Gayraca-Playa del muerto del PNN Tayrona encontrando las siguientes novedades: la construcción no autorizada de una cabaña de dos pisos, una cabaña de madera, un rancho para celador, un cuarto de maquinas...". (Acta de medida preventiva levantada el dia 21 de mayo de 2008)

*"...en recorrido de control y vigilancia se encontró en el sector de Gairaca-Playa del medio la excavación de una poza de 3 mts x 2.50 de profundidad. Area de construcción de una cabaña con balcón de dos pisos de 12 mt de ancho por 28 mts de largo en madera, techo de eternit, piso adoquines, puertas de madera-cocina con mesón" (*Acta de medida preventiva levantada el 18 de junio de 2009).

Que el 16 de julio de 2009 se le solicitó al administrador de área, aclarar las referidas actas de medida preventiva en cuanto a la definición de la playa en la que se encuentra ubicada la construcción. El mismo día, el Administrador de área manifestó que "*efectivamente la infracciòn se cometió en Playa del Medio (Gayraca) que es donde la señora Amalfi tiene la construcciòn".*

Que el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales establece en su artículo 30, entre otras conductas prohibitivas:

"7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que el INDERENA, determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que según lo establece el Art. 49 de la ley 99 de 1993 la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.

Que según el numeral 13 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005 en concordancia con el numeral 9 del artículo 52 de la ley 99 de 1993 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial tiene competencia privativa para otorgar la licencia ambiental cuando se trate de *"obras o proyectos que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"* y según el parágrafo 1º del mismo artículo, *"se entiende que un proyecto afecta el Sistema cuando se realiza dentro de su área o en la zona amortiguadora definida por la autoridad."*

Que mediante Resolución No. 0234 del 17 de diciembre de 2004 la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinó la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componente del plan de manejo del área.

"Por la cual se mantiene una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental contra la señora AMALFI GOMEZ y se adoptan otras determinaciones"

Que el parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, determina que para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 preceptúa: "...El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales..."

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que visto lo anterior este Despacho encuentra que existe mérito suficiente para abrir investigación por las actuaciones presuntamente contrarias a la normatividad ambiental vigente.

Que por lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Mantener las medidas preventivas de suspensión de obras impuestas el día 21 de mayo de 2008 y 18 de junio de 2009 en el sector de playa del medio del PNN Tayrona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Abrir investigación contra la señora AMALFI GOMEZ, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en el área del Parque Nacional Natural Tayrona, en el sector de "playa del medio", por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO.-Tener como pruebas:

1. Acta de medida preventiva del 21 de mayo de 2008.
2. Acta de medida preventiva del 18 de junio de 2009.
3. Aclaración fechada el 16 de julio de 2009
4. C.D. Con 11 fotografías.

ARTICULO CUARTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Inspección ocular al sector de "playa del medio" afectado por las actividades descritas en la parte motiva del presente auto y elaboración del correspondiente Concepto Técnico, con el fin de determinar el impacto ambiental y los posibles daños causados por las obras y actividades desarrolladas en el predio en cuestión.

2. Recibir versión a la señora Amalfi Gómez para que deponga sobre los hechos materia de investigación.

3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARÁGRAFO: Para la práctica de las diligencias antes señaladas, se comisiona al Administrador del PNN Tayrona.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar al Administrador de área del PNN Tayrona, para adelantar la notificación personal, o en su defecto por edicto del contenido del presente auto a la señora AMALFI

10

"Por la cual se mantiene una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental contra la señora AMALFI GOMEZ y se adoptan otras determinaciones"

GOMEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Santa Marta de la Fiscalía General de la Nación - C.T.I - y al Procurador Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ 07 SEP 2009
Directora Territorial Caribe
UAESPNN

Proyectó: Shirley Marzal
Revisó: Ibeth Mora Martinez
Cod: 389-smp